# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0248-1PO3-20

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma los artículos 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Lourdes Érika Sánchez Martínez. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRI. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 29 de septiembre de 2020. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 23 de septiembre de 2020. |
| **7. Turno a Comisión.** | Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Presupuesto y Cuenta Pública. |

## II.- SINOPSIS

Prever un presupuesto multianual considerando incrementos anuales, de al menos, la variación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX y en materia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.** | **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**<br><br>**Artículo primero.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue: |
| **Artículo 16.-** El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del Consejo Mexicano. | **Artículo 16. ...** |
| El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará *el* presupuesto *correspondiente*, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la | El Ejecutivo federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente **con visión de 5 años,** para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará **un** presupuesto **multianual**, **considerando incrementos anuales, de al menos, la variación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INEGI),** el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los programas sectoriales relacionados con las materias de esta ley. Las |

| | |
|---|---|
| Federación. | previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los proyectos de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. |
| **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**<br><br>**Artículo 32.-** En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos *y* servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.<br><br>**…**<br>**…**<br><br>**I. y II. …**<br><br>**…**<br>**…**<br>**…**<br>**…** | **Artículo segundo.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 32 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para quedar como sigue:<br><br>**Artículo 32.-** En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios **y del Programa Especial Concurrente multianual con visión de 5 años**. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual. |

| | |
|---|---|
| | **TRANSITORIO.**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

JAHF